

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.  
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

**SE SUSCRIBE**

en la Secretaría de la Exema. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

**CONDICIÓN**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**ADVERTENCIA**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Octubre)

**GOBIERNO CIVIL**

Comisión provincial de defensa contra la filoxera.

**CIRCULAR**

No habiendo hecho efectiva los Alcaldes de los pueblos que se citan en la relación adjunta, la multa de cincuenta pesetas que por circular de este Gobierno, de 30 de Agosto, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 5 de Septiembre último, se les impuso por su desobediencia marcada en el cobro del reparto del impuesto para combatir la presencia de la filoxera en los viñedos de esta provincia, y continuando por parte de los mismos el mayor abandono en el cumplimiento de tan importantísimo servicio, sin el cual, no es posible combatir conforme la ley ordena los focos descubiertos, he resuelto imponer á los referidos Alcaldes el apremio del 5 por ciento diario sobre la expresada multa, previniéndoles que de no hacerlas efectivas en el papel correspondiente, en el preciso término de ocho días, pasará los antecedentes á los Tribunales de Justicia para la exacción de las mismas por la vía de apremio conforme dispone el art. 188 de la ley Municipal.

Logroño 13 de Octubre de 1899.

El Gobernador,  
**Federico Huesca.**

\*\*\*

Relación de los pueblos que se hallan en descubierto por el contingente filoré.

rico y que se hallan incurso en la multa de 50 pesetas con que se les conminó en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 196, correspondiente al 5 de Septiembre último.

Abalos, Agoncillo, Aguilar, Albel-da, Alberite, Alcanadre, Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Arnedo, Ausejo, Autoi, Azofra, Badarán, Bañares, Baños de río Tobía, Bergasa, Bobadilla, Briones, Calahorra, Camporvín, Canillas, Cárdenas, Casalarreina, Castañares de Rioja, Cellerigo, Cervera del río Alhama, Cihuri, Cirueña, Clavijo, Cordovín, Eutrena, Foncea, Fonzaletche, Fuenmayor, Gimileo, Grávalos, Haro, Herce, Hervías, Hormilla, Hormilleja, Hornos, Huércanos, Jubera, Lagunilla, Lardero, Leza de río Leza, Medrano, Murillo de río Leza, Nalda, Nájera, Navarrete, Pedroso, Pradejón, Préjano, Quel, Ribafrecha, Ribas, Rincón de Soto, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Millán de Yécora, San Torcuato, San Vicente de la Sonsierra, Santa Eulalia Bajera, Sotés, Tormantos, Torrecilla sobre Alesanco, Treviana, Tricio, Tudelilla, Turruncún, Uruñuela, Ventosa, Villaiba, Villalobar, Villamediana, Villar de Arnedo, Villarroya.

**Ministerio de Hacienda**

**REGLAMENTO**

para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo

CONTINUACIÓN (1)

**CAPÍTULO III**

*Investigación.*

Art. 32. La Inspección provincial tendrá los deberes siguientes:

1.º Formar la estadística del impuesto, á cuyo fin llevará un registro por pueblos y por orden alfabético de apellidos, en que consten los correspondientes á los poseedores de todos los carruajes y caballerías sujetos á tributación.

En este registro se anotarán las altas y bajas, y se harán constar tam-

(1) Véase el BOLETIN núm 224.

bién las personas que han incurrido en defraudación, así como las penalidades impuestas y satisfechas.

2.º Comprobar por cuantos medios estén á su alcance la exactitud de las declaraciones presentadas por los poseedores de carruajes y caballerías.

3.º Fijar las etiquetas en los carruajes que los constructores y vendedores tengan en sus talleres, almacenes y cocheras, y que unos y otros destinen á la venta.

4.º Investigar si se ha dejado de presentar en tiempo debido la declaración de alta por los obligados á ello.

5.º Instruir las primeras diligencias de los expedientes de defraudación, cuidando especialmente de consignar en el acta de reconocimiento, con la mayor precisión y claridad, los hechos que resulten de la visita de investigación.

6.º Dar cuenta al Delegado de Hacienda en la provincia y á la Inspección general de todos los trabajos que practique.

Art. 33. La acción para denunciar las defraudaciones que se cometen en este impuesto será pública y dará los derechos que se reconocen en este reglamento siempre que no se ejercite con el carácter de anónima.

Art. 34. Los derechos de los Investigadores y denunciadores serán los establecidos en el art. 38.

**CAPÍTULO IV**

*Defraudación y penalidad.*

Art. 35. Serán considerados como defraudadores de este impuesto:

1.º Los que, poseyendo carruajes y caballerías sujetos al mismo, no hayan presentado las oportunas declaraciones ante la Administración de Hacienda ó Alcaldía respectiva.

2.º Los que dejen de dar el oportuno parte de alta dentro de los cinco días siguientes al en que hayan adquirido algún carruaje ó caballería de los sujetos al impuesto.

3.º Los que cometan falsedad en sus declaraciones.

4.º Los que, habiéndose dado de baja, conserven los carruajes ó caballerías en su poder.

5.º Los que dejen de hacer las

declaraciones necesarias para la renovación periódica del padrón.

6.º Los que terminado el plazo por el que hayan trasladado carruajes ó caballerías, los retengan más de tres meses en punto donde deban contribuir por base mayor sin presentar el oportuno parte de alta.

7.º Los constructores y vendedores que usen ó permitan usar carruajes que no satisfagan el impuesto ó los tengan en sus establecimientos con las etiquetas levantadas ó rotas, ó sean cómplices de ocultaciones.

8.º Los mismos, cuando dejen de dar los partes de entrada ó salida de carruajes en sus talleres y cocheras ó dejen de remitir las relaciones reglamentarias.

Art. 36. A los comprendidos en los cuatro primeros casos del artículo anterior se les impondrá el pago de las cuotas que hubieran debido satisfacer durante el tiempo que resulte probada la defraudación, sin que en ningún caso pueda exceder de dos años, y un recargo equivalente á la cuota de un año en concepto de multa.

A los comprendidos en el caso 5.º se les impondrá una multa equivalente á la cuota de un año.

A los comprendidos en el caso 6.º se les exigirá el pago de la diferencia de la cuota que, según base de población, hubieran debido satisfacer durante el tiempo que haya pasado inadvertida la defraudación, sin que en ningún caso pueda exceder de dos años, y se les impondrá una multa equivalente á la diferencia de la cuota de un año.

A los constructores y vendedores comprendidos en el caso 7.º que usen carruajes y caballerías no declarados, se les impondrá las responsabilidades determinadas anteriormente, según el caso, y á los que contribuyan á la defraudación, una multa equivalente á la cuota de un año.

A los comprendidos en el caso 8.º se les impondrá una multa de 10 á 100 pesetas.

(Se continuará)

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

NOTA de los gastos originados en la conservación de la carretera del puente de Linares al confín con la provincia de Navarra, ejecutadas por administración, bajo la dirección del Jefe de la Sección de carreteras provinciales don J. Alvaro Bielza, durante el mes de Enero de 1899, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

(Conclusión)

	Ptas.	Cts.
Carretera de Nájera al puente de El Ciego: Por 185 jornales á 1 y 1'75 pesetas á los nueve peones y regador, expresados en la relación núm. 10. . . . .	280	45
Carretera de Tirgo á Tormantos: A los nueve peones y machacador, por jornales y trasportes de plantones en ferrocarril, reseñados en la relación núm. 11. . . . .	291	91
Carretera de la Estación de Haro al confín con la provincia de Alava: Por 64'25 jornales á los cuatro peones invertidos en dicha carretera. . . . .	104	43
Vivero provincial de Varea: Por 88 jornales á 1'75 pesetas por los seis peones expresados en la relación núm. 13. . . . .	154	"
NOTA de los gastos ocasionados en la carretera del puente de Linares al confín de la provincia con Navarra, durante el mes de Febrero de 1899.		
	Ptas.	Cts.
Al peón Cirilo Valle, por 23 jornales á 1'75 pesetas y conducción de árboles por ferrocarril. . . . .	47	35
Carretera de Aldeanueva de Ebro á la Estación de Rincón de Soto: A Modesto Sáez y Andrés Martínez, por 44 jornales á 1 y 1'50 pesetas. . . . .	55	"
Carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra: Al peón, machacador y albañil Claudio Ezquerro, Prudencio Narro y José Martínez. . . . .	321	75
Carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra: A Demetrio Marzo, Florencio Arnedo y Esteban Oñate, por 27 jornales. . . . .	69	25
Carretera de Villamediana á Alberite: A Gabino Ibarraza, por 8 jornales á 1'25 pesetas. . . . .	10	"
Carretera de Ortigosa á Villanueva: A los peones Felipe Ferreira, Justo Blanco y Cristóbal Martínez, por 29 jornales. . . . .	55	88
Carretera de Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño: A Cándido Santa María, por 21'50 jornales á 1'75 pesetas. . . . .	31	63
Carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana: Por diez peones y carros de una y dos caballerías y 58'50 jornales. . . . .	115	75
Carretera de Nájera al puente de El Ciego: Por ocho peones, regador y carro de una caballería de Manuel Chavarri. . . . .	233	25
Carretera de Tirgo á Tormantos: Por los peones invertidos, acopio de piedra y machacador. . . . .	361	75
Carretera de la Estación de Haro al confín de la provincia con Alava: A los peones Francisco Extremiana, Domingo Martínez y Eleuterio Salazar, por 18'50 jornales á 1'25 y 1'75 pesetas. . . . .	30	63
Vivero provincial de Varea: Por 88'50 jornales á 1'75 pesetas á los peones invertidos en la relación núm. 12. . . . .	201	04
NOTA de gastos ocasionados en la conservación de la carretera del puente de Linares al confín con la provincia de Navarra, durante el mes de Marzo de 1899.		
	Ptas.	Cts.
Al peón Cirilo Valle, por 24'50 jornales á 1'75 pesetas. . . . .	42	87
Carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra: A los peones y machacador, por 15 jornales á 1 y 1'75 pesetas. . . . .	60	75
Carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra: A los peones Demetrio Marzo y Florencio Arnedo, por 6 jornales á 1 y 1'75 pesetas. . . . .	8	25
Carretera de Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño: A Cándido Santa María y al machacador Santiago García, por jornales y 112 metros de piedra. . . . .	184	94

Carretera de Ortigosa á Villanueva: A Felipe Herrera y Justo Blanco, por 6 jornales á 1'75 y 1'50 pesetas. . . . .	19	75
Carretera de Nájera al puente de El Ciego: A los peones José y Casimiro Miranda, por jornales y 14 metros de piedra al machacador Manuel Hermúa. . . . .	37	50
Carretera de Tirgo á Tormantos: Al peón Matías Chavarri, por 23 jornales y al machacador Angel Lafuente, por 8 metros de piedra. . . . .	53	"
Carretera de Villamediana á Alberite: Al peón Gabino Ibarraza, por 18 jornales á 1'75 pesetas. . . . .	16	25
Vivero provincial de Varea: Por jornales á los peones invertidos en dicho vivero. . . . .	236	88
NOTA de gastos causados en la conservación de la carretera del puente de Linares al confín con la provincia de Navarra, durante el mes de Abril de 1899.		
	Ptas.	Cts.
Al peón Cirilo Valle, por 25 jornales á 1'75 pesetas. . . . .	43	75
Carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra: Por jornales á los peones, machacador y 6 metros de piedra, invertidos en la expresada carretera. . . . .	199	25
Carretera de Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño: Al machacador Santiago García, por 59 metros de piedra á 1'62 pesetas. . . . .	95	58
Carretera de Nájera al puente de El Ciego: Por peones, machacador y carro de piedra, facilitados para dicha carretera. . . . .	129	50
Carretera de Tirgo á Tormantos: Al peón Matías Chavarri, por 23 jornales y á los machacadores Simón Nalda y Segundo Abatarrán, por 120 metros de piedra. . . . .	220	25
Carretera de Ortigosa á Villanueva: Por el carro de Cristóbal Martínez y al peón Tiburcio Miguel, por 16'25 jornales. . . . .	41	19
Carretera de la Estación de Haro al confín de la provincia con Alava: A Félix Abeigar, por 73 metros de piedra á 3 pesetas uno. . . . .	219	"
Carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana: Al machacador Salvador Escalera, por 42 metros de piedra á 1'50 pesetas. . . . .	63	"
Vivero provincial de Varea: A los peones Cosme Santa María, Justo Medrano, por 47 jornales á 1'75 pesetas; á Carlos Trauske y Gabriel Ortega. . . . .	92	46
NOTA de gastos causados en la carretera del puente de Linares al confín de la provincia con Alava, en el mes de Mayo de 1899.		
	Ptas.	Cts.
Por los cuatro peones y volquete de piedra de Miguel Benito, invertidos en la carretera descripta anteriormente. . . . .	197	73
Carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra: Por jornales á los cuatro peones, al cantero Rufino Martínez, volquete de Hilario Herreros y al machacador Prudencio Narro. . . . .	184	"
Carretera de Nájera al puente de El Ciego: A los peones Agapito Díez é Isidoro Barragán, por 26 jornales y al machacador Manuel Hermúa. . . . .	65	"
Carretera de Tirgo á Tormantos: A varios peones machacadores y carros de piedra reseñados en la relación núm. 9. . . . .	662	62
Carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana: Por la caballería de Carmelo Martínez y al machacador Salvador Escalera, por 56 metros á 1'50 pesetas. . . . .	96	75
Carretera de la Estación de Haro al confín con la provincia de Alava: Por el carro de Félix Abeigar, conteniendo 77 metros de piedra á 3 pesetas. . . . .	231	"
Vivero provincial de Varea: A los peones Cosme Santa María, Justo Medrano, por 49 jornales á 1'75 pesetas é ingredientes y otros para ingeritar. . . . .	89	25
Carretera de Aldeanueva de Ebro á la Estación de Rincón de Soto: Al machacador Valentín Sáenz y carro de José Berenguer, por 48 jornales á 1'50 y 2'75 pesetas. . . . .	127	"
Logroño 12 de Septiembre de 1899.—El Contador de fondos provinciales, Isidoro Blanco.—V.º B.º: El Presidente, Salvador Aragón.		

## Comisión provincial

SESIÓN DE 25 DE FEBRERO DE 1899

En la ciudad de Logroño á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Protasio Rueda, los señores que á continuación se expresan:

Diputados... Sr. Ruiz Díaz  
 » Martínez González  
 Secretario... Sr. Eguíluz

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la Real orden de 11 del mes actual dictada en virtud de consulta de la Diputación de esta provincia y resolviendo que las Comisiones provinciales son las únicas competentes para efectuar los nombramientos de Médicos civiles de las Comisiones mixtas de reclutamiento, que contra sus acuerdos pueden interponerse los recursos que sean procedentes y que debe darse cuenta de los nombramientos á la Diputación, se acordó unir dicha Real orden á su expediente y dar cuenta de los nombramientos efectuados y todas las incidencias que aquel comprende, á la Diputación provincial.

Siendo la hora de las doce, y debiendo celebrar sesión extraordinaria la Diputación provincial, se suspendió esta, acordándose reanudarla á las cinco de la tarde.

Se reanudó la sesión á la hora de las cinco de la tarde con la Presidencia del Sr. Rueda, asistiendo los mismos Sres. Diputados y Secretario de la Diputación.

Visto el expediente relativo á la provisión de las plazas de Médicos de la Comisión mixta de reclutamiento:

Resultando que esta Comisión en sesión de 19 de Diciembre último, acordó nombrar Médico civil de la expresada Comisión mixta de reclutamiento á D. Marco Antonio Díaz de Cerio, resolviendo además que dicho nombramiento se sometiera al examen y resolución de la Diputación provincial según determina el art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el caso 2.º de la Real orden circular de 26 de Noviembre último que previene que el expresado nombramiento se haga con arreglo á la disposición legal anteriormente citada:

Resultando que por Real orden de 11 del mes corriente expedida por el Ministerio de la Gobernación y dictada en virtud de consulta de la Diputación de esta provincia se ha resuelto que las Comisiones provinciales son las únicas facultadas para nombrar á los Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento y que por consiguiente solo contra sus acuerdos podrán establecerse recursos en los casos que estos sean procedentes:

Considerando que dado lo resuelto en dicha Real orden precisa retrotraer el expediente al estado que tenía cuando la Comisión provincial efectuó el

nombramiento, se acordó: 1.º Rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia se sirva disponer se notifique á los Sres. D. Eusebio Vallejo Ochagavía, D. Evaristo Fontana Santos y don Hermenegildo Sánchez, vecinos de Logroño y aspirantes que fueron á la citada plaza, que contra el acuerdo de la Comisión provincial que nombró Médico civil de la Comisión mixta de reclutamiento al Sr. Díaz de Cerio, pueden interponer recursos de alzada ante el Ministerio de la Gobernación dentro del término de diez días presentando el recurso ante la Comisión provincial según dispone el artículo 144 de la ley orgánica de provincias, ó ante el Sr. Gobernador como Presidente de la Comisión, lo cual autoriza también el apartado 2.º, artículo 30 del reglamento del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890. 2.º Interesar al Sr. Gobernador se sirva remitir certificación que acredite la fecha de notificación del expresado acuerdo; y 3.º Suplicar al Sr. Gobernador se sirva disponer la inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para lo cual se remitirá copia certificada del acuerdo.

Vista la instancia en la cual don Anastasio García Gil, presenta la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Alesanco, fundada en hallarse físicamente impedido. Vista una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho Sr. se halla padeciendo de reumatismo crónico:

Considerando que según lo dispuesto en el caso 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las excusas fundadas en la edad ó impedimento físico pueden alegarse en cualquier tiempo y la instancia referida ha sido tramitada en la forma que determina la Real orden de 2 de Enero de 1897 publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 8 del mismo. Visto el art. 43, parte 2.ª, caso 2.º de la ley Municipal vigente, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista la instancia en la cual don Antonio Pérez López, solicita se le releve del cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Nieva de Cameros por hallarse físicamente impedido. Vista una certificación facultativa en la cual se hace constar que dicho señor viene padeciendo una dispepsia asténica que le imposibilita dedicarse á toda clase de trabajo:

Considerando que según lo dispuesto en el caso 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las excusas fundadas en la edad ó impedimento físico podrán presentarse en cualquier tiempo, y la instancia referida ha sido tramitada en la forma que determina la Real orden de 2 de Enero de 1897, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 8 del mismo. Visto el art. 43, parte 2.ª, caso 1.º de la ley Municipal vigente, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista la instancia en la cual D. Ni-

canor Ruiz Fernández, presenta la renuncia del cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Rincón de Soto, fundándose en hallarse físicamente impedido. Vista una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho Sr. viene padeciendo de afonía á consecuencia de un catarro laríngeo:

Considerando que según lo dispuesto en el caso 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las excusas fundadas en la edad ó impedimento físico pueden alegarse en cualquier tiempo y la instancia referida ha sido tramitada en la forma que determina la Real orden de 2 de Enero de 1897, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 8 del mismo. Visto el art. 43, parte 2.ª, caso 1.º de la ley Municipal, se acordó acceder á lo solicitado.

Visto el acuerdo de la Comisión provincial fecha 8 del mes corriente admitiendo á D. Leandro Zulueta del Val, la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sajazarra, y teniendo en cuenta que dicho Sr. es Concejal del Ayuntamiento de Tirgo, se acordó hacer la oportuna rectificación y comunicar el acuerdo del día 8 al Alcalde de este último pueblo.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente relativo al nombramiento de Depositario interino de fondos del Ayuntamiento de Briones, se acordó emitirlo en los siguientes términos: La Comisión ha examinado el expediente adjunto del cual resulta: Que el Alcalde en 5 de Enero último, publicó un bando anunciando que por renuncia del que la desempeñaba, se hallaba vacante la plaza de Depositario de fondos municipales é invitaba á que dentro del término de cinco días los aspirantes presentaran sus solicitudes ante el Ayuntamiento: Que en 15 del citado mes de Enero, el Ayuntamiento celebró sesión extraordinaria, y según se hace constar en el acta extendida al efecto, para dar conocimiento de las instancias presentadas por los aspirantes á la Depositaria municipal que se hallaba vacante: Que en dicha sesión el Presidente expuso debía nombrarse Depositario con el carácter de interino; un Concejal que debía recaer el nombramiento en persona que fuese Concejal; otros dos en que el nombramiento no debía recaer en un Concejal; otro en que debía fijarse el premio de cobranza; el Presidente propuso para Depositario interino á D. Protasio Rodríguez; dos Concejales rechazaron esta propuesta y los demás Concejales nada opusieron á tal propuesta, según se hace constar en acta, y el Presidente en vista de la excitación que reinaba levantó la sesión protestando un Concejal y pidiendo con insistencia se hiciera el nombramiento en propiedad: Que don Nicanor Castrejana, D. Toribio García y D. José Loza, se dirigieron á V. S. por medio de instancia exponiendo que D. Protasio Rodríguez es

hijo político del Alcalde, y después de exponer varias consideraciones solicitan se declare nulo el nombramiento de Depositario interino hecho á favor de D. Protasio Rodríguez, debiendo proveerse el cargo en forma legal y como se anunció en el bando: Que el Alcalde, con remisión del bando y copia del acta de la sesión, informó que el nombrado es de reconocida aptitud; que la sesión tenía tan solo por objeto dar cuenta de las instancias presentadas y fijar las condiciones de la fianza, como víspera de sesión ordinaria y que al nombramiento interino no se opuso la mayoría de los Concejales; y Que en tal estado el expediente, V. S. se ha dignado pasarlo á informe de esta Comisión. No puede fijar la Comisión cuál era el objeto de la sesión extraordinaria, porque no se ha remitido copia de las papeletas de convocatoria, más aceptando la versión expuesta por el Alcalde, es indudable que aquella no tenía por objeto ni el nombramiento interino ni en propiedad del Depositario de fondos, y únicamente se limitaba á dar cuenta de las instancias presentadas y de fijar condiciones para la fianza. Por lo tanto, el nombramiento interino que se supone hecho, es nulo, y nula asimismo la sesión por lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la ley Municipal, según los cuales en toda convocatoria para sesión extraordinaria se expresarán los asuntos que hayan de tratarse en ella y no podrá el Ayuntamiento ocuparse de ningún otro en la misma sesión, y son nulas las sesiones extraordinarias en que se tratase de un asunto no anunciado en la convocatoria y nulos también los acuerdos en ella tomados. Por otra parte no comprende tampoco la Comisión la premura en celebrar sesión extraordinaria cuando al día siguiente debía tener lugar una ordinaria. No puede afirmarse que en dicha sesión se hiciera un nombramiento interino, pues no existe más que una propuesta del Alcalde impugnada por varios Concejales y de una manera viva y hasta violenta según se desprende del contenido del acta, y en tal estado el asunto debía haber recaído en votación, pues el silencio de una parte de los Concejales nada implica ni en favor ni en contra de la propuesta del Alcalde. Además el Ayuntamiento debió haber fijado primeramente la cuantía de la fianza y la retribución, y esto antes del anuncio del concurso, pues si bien esta particular no lo exige la ley, lo aconseja la buena práctica administrativa, pues era conveniente que los aspirantes al cargo tuviesen conocimiento previo de tales circunstancias. Por estos fundamentos y sin descender á otro género de consideraciones á que el asunto se presta, la Comisión opina: 1.º Que procede anular el nombramiento interino de Depositario de fondos del Ayuntamiento de Briones, que se supone hecho y recaído en D. Protasio Rodrí-

guez; y 2.º Que se ordene al Ayuntamiento que en la primer sesión que celebre proceda al nombramiento definitivo de Depositario entre los aspirantes al concurso y en la misma, sesión fije la fianza y la retribución á que se contrae el apartado 2.º, art. 157 de la ley Municipal.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente relativo á la provisión de la plaza de Médico titular de Munilla, se acordó emitirlo en los siguientes términos: La Comisión ha examinado el expediente del cual resulta: Que en virtud de renuncia formulada por el Médico titular D. Luis Serrate, la Junta municipal en sesión de 2 de Noviembre último acordó anunciar la vacante por término de treinta días con el sueldo anual de 900 pesetas, publicándose el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 7 del citado mes de Noviembre: Que en sesión de 17 de Diciembre la Junta municipal acordó anunciar de nuevo la vacante para que esta tuviera la debida publicidad: Que en cuatro del mes actual la expresada Junta en vista de instancia presentada por los aspirantes D. Antonio Pascual, D. José Magall y D. Alberto González, formó una terna por el orden anotado entendiéndose nombrado al primero; si este no aceptaba al segundo, y al tercero en el caso de no aceptar aquel: Que D. Francisco del Pueyo y Aguirre, Médico Cirujano, natural y vecino de Munilla, en instancia 21 de Diciembre y dirigida á V. S. expuso entre otros particulares que reunida la Junta municipal en 17 del citado mes para la provisión de la plaza mencionada no hizo el nombramiento, siendo el exponente el único aspirante; que por esta razón la localidad carece de Médico tanto en propiedad como interino, lo cual radunda en perjuicio de los pobres, del recurrente y del Municipio, y que ha visto nuevamente anunciada la plaza en el periódico «La Rioja» sin que se expresen las causas de ello, por todo lo cual suplicaba se obligase al Alcalde á cumplir con los deberes á que está obligado en el caso presente: Que pasada la instancia á informe del Alcalde, expone este en oficio fecha 28 de Diciembre que la Junta ordenó anunciar de nuevo la vacante no habiendo tenido á bien elegir al exponente por haberse negado á su desempeño interino; no reunir las condiciones que estima convenientes la Junta municipal; no ser agraciado en otras ocasiones al interesado por Juntas anteriores; no haber tenido el anuncio de la vacante la debida publicidad; negarse así mismo los Médicos de Arnedillo y Enciso á desempeñar la plaza interinamente, y después de estas observaciones solicitaba que en analogía con lo dispuesto en el art. 21 del reglamento de partidos Médicos, se obligase á D. Francisco del Pueyo á desempeñar interinamente la titular con la asig-

nación que V. S. estimase conveniente, y que de conformidad con las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1876 y 9 de Octubre de 1879, confirme el acuerdo de la Junta que no nombró titular al Sr. Pueyo y procedió de nuevo al anuncio de la vacante; y Que en tal estado el expediente, V. S. se ha dignado pasarlo á informe de esta Comisión provincial:

Considerando que al acordar la Junta dar mayor publicidad al anuncio de la vacante, se ajustó á lo preceptuado en el art. 11 del reglamento de partidos Médicos que establece así mismo, cuando sea posible, el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, lo cual tiene por objeto indudable dar la mayor publicidad á la vacante, pensamiento plausible y que la Junta realizó:

Considerando que el nombramiento de Médicos titulares envuelve un arrendamiento de servicios por que ha de establecerse un contrato, según preceptúa el art. 13 de dicho reglamento y los contratos tienen el carácter de libres, y es condición precisa para realizarlos el mutuo consentimiento de las partes:

Considerando que habiendo nombrado la Junta municipal Médico titular no es necesario hacer uso de la facultad que concede el apartado 2.º, artículo 21 del expresado reglamento; se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede desestimar lo solicitado por el señor Pueyo, aprobar todos los acuerdos adoptados por la Junta municipal y no hacer uso de la facultad concedida en el apartado 2.º, artículo 21 del reglamento.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Baltasar Pérez Baciaicoa, vecino de Fuenmayor, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa por el que le eliminó de la lista de familias pobres para la asistencia Médico-farmacéutica gratuita. Visto el informe del Sr. Alcalde exponiendo que el citado Baltasar Pérez, no debe ser reputado pobre, puesto que figura en el amillaramiento con un producto líquido de 56 pesetas, tiene además un hijo soltero de 20 años de edad y otro recién repatriado de Ultramar, habiéndole asignado á este el Ayuntamiento una peseta diaria:

Considerando no se acredita que Baltasar Pérez contribuya directamente con cantidad alguna al erario, ni esté incluido en los repartos para cubrir los gastos provinciales ni municipales y que tampoco consta disfrute pensión ni jubilación:

Considerando que el exponente cuenta la edad de 70 años:

Considerando que si bien el Ayuntamiento le ha asignado al hijo repatriado una peseta diaria, esta es por espacio de treinta días, y en atención á que su salud se encuentra bastante quebranta la. Visto el caso 1.º, art. 3.º del reglamento de 14 de Junio de 1891, se acordó informar al Sr. Gobernador que proceda incluir en lista de pobres á Baltasar Pérez Baciaicoa y á su familia para los efectos de la asistencia Médico-farmacéutica gratuita.

Examinado el presupuesto especial de gastos é ingresos de la Cárcel del partido judicial de Cervera del río Alhama correspondiente al próximo año económico de 1899 á 1900:

Resultando que el mencionado presupuesto ha sido discutido y aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen dicho partido judicial según previene el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se acordó informar al Sr. Gobernador que habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en el precitado Real decreto, procede su aprobación.

Examinada la cuenta de gastos é ingresos de la Cárcel del partido judicial de Cervera del río Alhama correspondiente al año económico de 1897-98:

Resultando que la mencionada cuenta ha sido censurada y aprobada por la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen el partido judicial de que trata el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se acordó, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 7.º del mencionado Real decreto, aprobar dicha cuenta:

Se acordó conminar con la multa de veinte pesetas á los Secretarios de Ayuntamientos que no han remitido el balance del mes de Enero último, concediéndoles otro nuevo plazo de cuatro días para su envío.

Previo declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se acordó conceder quince días de licencia á D. Isidoro Blanco, Jefe de la Sección de Contaduría, y disponer se encargue de dicha sección el Oficial primero de la misma D. José Palacios.

Accediendo á lo solicitado por don Isidoro Blanco y Codes, Contador interino de fondos provinciales, se acordó expedir certificación en que se haga constar sus méritos y servicios, la circunstancia de ser Licenciado en Derecho, Secciones civil, Canónico y administrativa, que la Corporación provincial se halla altamente satisfecha del celo, inteligencia y probidad que ha demostrado en el desempeño de sus cargos; que tiene acreditada su suficiencia en materias administrativas y de contabilidad, por el conocimiento que tiene de todos los asuntos relacionados con la Administración provincial en general y muy especialmente en los asuntos existentes en esta Diputación, por cuyas causas la Corporación provincial vería con el mayor agrado que por la Superioridad fuese confirmado en el cargo de Contador que hoy desempeña.

Por convenir al buen servicio de los Establecimientos de Beneficencia, se acordó que el Practicante del Manicomio provincial D. Ignacio Morales pase á prestar servicio en dicho concepto al Hospital provincial, y el de este establecimiento D. Félix Villa vaya á prestarlos al referido Manicomio.

En vista de que los Ayuntamientos de Canales, Entrena, Fonca, Gimileo, Jubera, Manjarrés, Munilla, Murillo de río Leza, Muro de Aguas, Ribafrecha, Santa Coloma, Sotés, Tirgo, Torremontalbo, Turruncún, Villarroya, Villaverde y Zarzosa, no han

contestado á las comunicaciones que se les dirigieron invitándoles á celebrar concierto económico con la Diputación por débitos atrasados al cupo provincial, se acordó oficiar de nuevo á los Alcaldes de aquellos pueblos reproduciendo dicha invitación que se publicará asimismo en el BOLETIN OFICIAL, con advertencia de que si en el término de diez días no acuden á concertarse se entenderá que no aceptan el concierto y se procederá á apremiarlos por el total de sus débitos, formando, si los bienes de los Municipios no fueran bastantes para cubrirlos, expedientes de responsabilidad á los Concejales que pudiera corresponder.

Vista la copia certificada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Villamediana, en la que se hace constar que aquella Corporación acepta en un todo las bases propuestas por la Comisión para concertar el pago de lo que adeuda por atrasos al cupo provincial, consistente en ingresar la cantidad de mil pesetas anuales, se acordó admitir dicho concierto.

Vista una instancia del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Munilla, solicitando se suspenda toda acción ejecutiva contra aquella Corporación para el pago de lo que adeuda por atrasos al cupo provincial, hasta tanto que aprobado que sea el presupuesto adicional puedan hacerse efectivos los ingresos en él consignados y atender á dicho pago, se acordó suspender todo procedimiento de apremio por el término de un mes durante el cual puede gestionarse la aprobación del presupuesto á que alude.

Examinadas las bases propuestas por el Ayuntamiento de Arnedo, para concertarse con la Diputación respecto al pago de lo que adeuda aquella Corporación por atrasos al cupo provincial, se acordó llevar á cabo dicho concierto bajo las bases siguientes: 1.ª El Ayuntamiento de Arnedo, satisfará la cantidad de 700 pesetas anuales á cuenta de los referidos débitos: 2.ª Autorizará á la Diputación para percibir á nombre del Ayuntamiento los intereses de las láminas que posee y á que alude en su instancia; y 3.ª El importe de las subvenciones que se adeudan al Municipio de Arnedo para el sostenimiento del Hospital de partido, y las que en lo sucesivo le correspondan se liquidarán al final del pago y servirán en aquel entonces para extinguir el completo de la deuda que pesa sobre el expresado Ayuntamiento.

Vista la copia certificada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Lardero, referente al pago de los descubiertos que tiene por atrasos al cupo provincial y que asciende á la cantidad de 79.832 pesetas 29 céntimos, solicitando se le conceda para extinguir dicha deuda el plazo de noventa años; se acordó aceptar dicha oferta siempre que el plazo quede reducido á ochenta años, ó sea entregar en cada uno de ellos además del cupo corriente mil pesetas anuales á cuenta de los atrasos por trimestres, siendo el último plazo anual el de 832.29 pesetas.

Vista la comunicación del Alcalde de Canillas, haciendo presente que los seis plazos ofrecidos para extinguir la deuda de 156.06 pesetas que adeuda por cupo provincial ha de entenderse por trimestres, ó sea en año y medio, se acordó aceptar las bases propuestas.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.